



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Fijación Cuota Alimentaria No. 50001-31-10-001-2023-00348-00

Demandante: Olga Lucía Muelas Quintana, en
representación del menor Anderson Alexis Paz Muelas

Demandado: Luis Alerci Paz

Dispone el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que:

“ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ... 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”.

En el presente caso, el demandado manifestó oposición a la fijación de la cuota alimentaria provisional que hizo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicando que solo se gana el mínimo y es muy elevado su monto, por lo tanto, dicha entidad elaboró el informe y remitió las diligencias al Juzgado de Familia - Reparto para que se surta el trámite pertinente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la solicitud de Fijación de la cuota alimentaria a favor del menor Anderson Alexis Paz Muelas, representado legalmente por su progenitora Olga Lucía Muelas Quintana, y a cargo del señor Luis Alerci Paz.

De la solicitud y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Adviértasele al demandado que deberá concurrir con apoderado de la Defensoría del Pueblo o de los consultorios jurídicos de una de la

Universidades y contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

A la presente demanda, désele el trámite establecido en el Código del Menor, Código de la Infancia y la Adolescencia y Código General del Proceso-Verbal Sumario.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, la presente actuación para que actúe en representación del menor y al Ministerio Público representado por la Procuradora 24 Judicial II de esta ciudad para lo pertinente.

Previo a resolver si se modifica la cuota alimentaria provisional fijada por el ICBF se ordena Oficiar a la Caja de Compensación Familiar “Compensar”, para que informe dentro del término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, qué empresa paga los aportes en salud a esa caja, dada la vinculación laboral que registre en sus bases el demandado. Una vez se conozca el nombre de la empresa donde trabaja el demandado, solicítese la expedición de una constancia en la que se especifique su salario mensual, primas de junio y diciembre, pago de horas extras, etc.

Lo anterior, de acuerdo con la información obtenida de consulta al ADRES.

Finalmente, téngase en cuenta que la abogada Rosa Adelaida Cetarez Álvarez, en su calidad de Defensora de familia del Instituto de Bienestar Familiar actúa en defensa de los derechos del menor Anderson Alexis Paz Muelas.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del 7/ DICIEMBRE/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria